

Anexo N° 8 Consideraciones adicionales para la acreditación de documentos

Para la acreditación de los documentos se debe considerar lo siguiente:

- a) Para acreditar estudios se considera únicamente copia simple legible de los diplomas, certificados, constancias de participación o constancia de asistencia emitidas por la institución capacitadora.
- b) En caso que el puesto requiera cursos y/o estudios de especialización, estos deben ser concluidos, debiendo contar con la certificación emitida por la entidad correspondiente que indique el número de horas. Sólo son válidos aquellos cursos de especialización que contengan no menos de doce (12) horas de capacitación y los diplomados con un mínimo de 90 horas, salvo exista alguna especialidad diferente en el aviso de convocatoria, en cuyo caso es el criterio a emplear.
- c) Para el caso de la formación académica se debe tomar en cuenta que los estudios de postgrado también pueden valer como capacitación especializada (en el caso de que el perfil no requiere estudios de postgrado); pero no pueden ser contabilizados en ambos rubros a la vez.
- d) Se consideran estudios de postgrado, aquellos a los que sólo se accede tras obtener un grado académico, como son la segunda especialidad profesional, maestría y doctorado. Se toman en cuenta los diplomados realizados después de la obtención del grado académico, emitidos por una Escuela de Postgrado.
- e) Para acreditar conocimientos, únicamente de Microsoft Word, Excel y Power Point se considera como documento válido el Resumen Curricular (Anexo N° 04), por ser considerada como declaración jurada.
- f) Para acreditar experiencia se considera únicamente copia simple legible de constancias o certificados de trabajo, de prestación de servicios o contratos de naturaleza laboral o civil, resoluciones de designación y/o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la experiencia solicitada. Documentos en los que deba constar cargo desempeñado, productos de tiempos laborados, fecha de inicio y término de los mismos.
- g) Para contabilizar el tiempo de experiencia, si el/la postulante realizó consultorías o laboró en dos o más instituciones o empresas dentro de un mismo periodo de tiempo, sólo se toma en cuenta aquella donde se acredite mayor tiempo de permanencia.
- h) La información consignada tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que se someten al proceso de fiscalización posterior que realice el ITP.